

O. BIS.

Núm. 257. John Craig.

Por la circunstancia especial de que el padre de Craig hubiese embiado á las personas á México en busca de su hijo que estaba quebrantado de salud entre los prisioneros de la expedicion Zerman, el comisionado de los Estados-Unidos cree que debe ser mayor la indemnizacion asignada en este caso.

Está declarado que las autoridades mexicanas procedieron con justificacion al arrestar á todos los que componian la expedicion mencionada cuando llegó á la Paz, y solamente se ha reprobado la demora de los procedimientos y la dureza en el trato de los prisioneros por autoridades militares y subalternas.

Por estas injurias en general se ha asignado un tipo de indemnizacion, y para adoptar otro distinto no puede haber otra razon que el que aparezcan inferidas injurias especiales en determinados casos.

Ahora bien, las circunstancias de que Craig haya tenido una organizacion mas débil que la del mayor número de sus compañeros, y de que tuviese padres que pudieron enviar por él á dos personas, no constituyen injurias especiales de parte de las autoridades de aquella República.

Esas autoridades no escogieron á las personas á quienes

habian de arrestar en la Paz, ni fué, por tanto, culpa suya que una de esas personas fuese de complexion demasiado robusta, como Jordan, y otra de complexion delicada como Craig.

Quienes se hallaban en esas condiciones individuales no debieron lanzarse á una aventura como la acometida por Zerman, en que debian proveer todo género de penalidades y sufrimientos.

Los que experimentaron en México no fueron en su mayor parte sino la consecuencia necesaria de esa loca aventura, y, en lo demas, un lamentable pero natural efecto de las circunstancias críticas y de transicion en que se hallaba dicha República en la época de la expedicion mencionada.

Si á algunos prisioneros, y entre ellos Craig, se les hubiese tratado con mas dureza que á los otros, tendrian motivo especial de queja; pero no pueden fundarla en sus propias condiciones individuales, que ni las autoridades ni el gobierno de México habian creado para hacerles sentir los inconvenientes de la situacion en que por su culpa se colocaron.

¿Qué mas hicieron contra Craig que contra Dolan los que los aprehendieron en la Paz ó los que los llevaron á México?

Si se dice que Craig no hubiera sufrido quebrantó en su salud si no hubiese estado preso en México, es muy obvia la réplica de que no lo hubiera estado si no hubiese ido á ese país en la expedicion Zerman.

Mucho se habla de las malas condiciones de salubridad en que se tuvo á los expedicionarios cuando ya estaban presos; pero, ¿habian gozado acaso de mucha holgura y

grandes comodidades en su viaje de San Francisco á la Paz, y sobre todo cuando en la pequeña barca «Archibald Gracie» estaban aglomerados mas de cien hombres?

Se habla tambien de la escasez de ropa y de mala alimentacion de los prisioneros, pero ¿no ha dicho Denison que precisamente por estar muertos de hambre y poco ménos que desnudos se alistaron en la expedicion Zerman ya que no les habia sido posible tomar parte en la de Walker?

¿Cómo, pues, se ha de inculpar al gobierno de México, y solo á él, de la condicion miserable de esos aventureros, que databa en una época anterior á su prision en aquella República? ¿Ni cómo se le puede hacer responsable en justicia y equidad, de que entre mas de un centenar de hombres algunos sufrieran quebrantos en la salud, ni aun de que murieran algunos durante su prision?

No, ciertamente. Nada extraño sino muy natural es que de mas de cien personas de costumbres morigeradas y hallándose en las mejores condiciones de salubridad, se enfermen y mueran algunas en el curso de un año.

Ménos todavia puede inculpar á dicho gobierno de la muerte de Craig acaecida en 1868 por neuralgia del corazon es decir, doce años despues de su prision en México.

Se dice que solo tenia al tiempo de su muerte 38 años de edad; pero, ¿quien puede asegurar que habria vivido mas si no hubiese estado preso en México?

¿Hasta donde se pretende llevar la responsabilidad del gobierno de México por algun exceso, bien excusable por cierto en la represion de una turba de filibusteros, si habiendo estos cometido su intentona porque estaban ham-

brientos y sin ropa, se quiere que al dejarlos en libertad se les hubiese provisto de dinero y vestidos, y hasta se les hubiera asegurado una larga vida?

Si se declara que está bien probada la ciudadanía de John Craig, y que su padre es de las personas que tienen derecho á recibir indemnizacion por injurias de la clase de que se trata, no podria asignarle sino una cantidad inferior á la concedida en el caso de Dolan, porque aquel estuvo detenido en México ménos tiempo que este, y porque no se le causaron injurias especiales.

P. BIS,

Núm. 298. A. W. Browning

El comisionado de los Estados-Unidos, en su opinion sobre este caso pondera las penalidades que sufrieron en México los prisioneros de la expedicion Zerman, y concluye expresando el concepto de que los españoles que fusilaron en Santiago de Cuba á los pasajeros del *Virginus*, fueron compasivos ó misericordiosos (merciful comparados con los politicastos (politicians) que torturaron á dichos prisioneros hasta causarles la muerte (to death.)

Quando se lleva tan léjos la exageracion, es supérfluo todo esfuerzo para combatirla.

Conceptos tan hiperbólicos se refutan por sí mismos.

Y como ademas, si el que suscribe intentara la refutacion, se expondria á hacerla con alguna vehemencia, por mas que esta fuese bien motivada prefiere dejar al juicio imparcial del árbitro la apreciacion del concepto mencionado.

No puede, sin embargo, abstenerse de hacer una breve reseña de los hechos en que figuraron los expedicionarios de Zerman para que resalte la enormidad de la exageracion.

Esos criminales aventureros despues de cometer en al-

ta mar verdaderos crímenes de piratería cambiando de bandera y apresando un buque, llegan á las costas de México precedidos de los mas formales anuncios sobre el carácter pirático de su expedicion siendo nada ménos que el ministro de los Estados-Unidos en aquella República uno de los mas caracterizados órganos de tales anuncios.

La autoridad militar del puerto amenazado con la presencia de los filibusterismos, se limita primeramente á intimarles que se retiraran y no osasen pisar el territorio nacional; á pesar de esta intimacion tiene el jefe de los expedicionarios la insolencia de ir á tierra cómicamente ataviado con un ridículo uniforme y en compañía de otros aventureros tambien grotescamente ataviados, presumiendo impresionar con este aparato teatral á los habitantes del lugar, á quienes esperaba hallar, sin duda, al nivel de los salvajes. La autoridad mencionada arresta, como era natural, á quienes así se atreven á menospreciar sus intimaciones, y hallando resistencia en los demas expedicionarios se vé precisada á usar de la fuerza para someterlos.

Instaura un proceso militar contra ellos pero quando alegan en exculpacion de su atentado un pretexto que demanda mayor averiguacion que la que podia hacerse en el indicado puerto, la autoridad aprehensora remite á los procesados á donde aquella pudiera practicarse ampliamente.

El justo temor de que los expedicionarios al hacerse otra vez en alta mar asumieran de nuevo su actitud hostil y pirática, hizo necesarias ciertas precauciones para seguridad de quienes conducian á los prisioneros.

Después, las circunstancias críticas en que se hallaba el país ocasionaron algunas penalidades á estos en su viaje desde la costa hasta la primera ciudad populosa que tocaron en su camino á la capital de México, hasta Guadalajara.

De allí en adelante fué mejorando notablemente la condicion de dichos prisioneros, y desde Guanajuato ya solamente siguieron siéndolo quienes no quisieron usar de la libertad en que se les dejaba.

Luego, los que llegaron hasta la capital, aunque sometidos allí á un proceso que por las mismas circunstancias ántes indicadas se siguió con lentitud, ya no estuvieron presos y recibían un diario para su subsistencia, que no puede parecer insuficiente á quien tenga en cuenta las necesidades habituales de la clase de gente á quien se daba, y lo poco que cuesta en México cubrir tales necesidades.

Por último, cuando revisados por el tribunal competente los procedimientos del inferior, se mandan seguir bajo el aspecto que propiamente les correspondía, los pocos prisioneros que quedan se fugaron por sugestion de Mr. Forsyth, y ni uno solo de los expedicionarios llegó á sufrir la pena á que se habia hecho acreedor.

¿En que se parece todo esto á la captura de un buque con bandera americana en alta mar y al fusilamiento en masa de todos los individuos hallados á bordo de él? ¿Cómo se puede llamar este procedimiento mas humano que aquel?

• A nadie habia ocurrido esto ántes que al Sr. Wasdworth.

• El gobierno de los Estados-Unidos léjos de calificar el tratamiento de los filibusteros de Zerman por la

autoridades mexicanas, no ya como mas inhumano y cruel que el de los pasajeros del «Virginus» por el jefe militar de Santiago de Cuba pero ni siquiera semejante á él; mientras ha desplegado la mayor actividad y energía para la reparacion del ultraje cometido por ese jefe, nunca quiso intervenir en favor de aquellos filibusteros.

El ministro americano Mr. Gadsden se mostró tan remiso para protegerlos officiosamente, que uno de ellos (Véase el memorial de Cullen, núm. 304) llegó á amenazarle con que publicaria en los Estados-Unidos que se habia rehusado desdeñosamente á intervenir y aun á interceder con las autoridades de México en favor de los expedicionarios, limitándose á aconsejar á los que se habian fugado que se sometieran otra vez á dichas autoridades.

El que tal amenaza refiere haber hecho á Mr. Gadsden dice que la puso en práctica, y que tan pronto como el periódico en que se hizo la publicacion hubo llegado á Washington, se retiró á ese ministro de México, dándole por sucesor á Mr. Forsyth.

El hecho es que Mr. Forsyth no solamente no llevó á México instrucciones para intervenir en favor de los prisioneros sino que todavía en nota de 1º de Diciembre de 1857 se quejaba al departamento de estado de que no secundara sus iniciativas para tomar cartas en el asunto y en la misma nota confesaba que él las habia tomado contra el parecer de todo el cuerpo diplomático extranjero.

Y ahora el Sr. Wasdworth, al cabo de mas de diez y ocho años de ocurridos los sucesos, viene á declarar que el cuerpo diplomático en México y el gobierno de los

Estados-Unido en aquel tiempo, no supieron estimar la importancia de tales sucesos y que solo asertó á adivinarla Mr. Forsyth, de quien el mismo Sr. Wadsworth ha dicho, haciendo un juego de palabras, que no habia dado muestras de perspicacia y prevision, (foresight) cuando se apresuró á reconocer la inícuca revolucion de Zuloaga, sin instrucciones de su gobierno.

«Su despacho de 29 de Enero de 1858, en que comunicaba la noticia de su festinado reconocimiento del atentado revolucionario para destruir al gobierno cerca del cual habia sido acreditado en silencio por el presidente de los Estados-Unidos y el general Cass.» (Decision por dictámen del Sr. Wadsworth en el caso número 779, José S. Cucullu contra México.

¿De qué otro modo sino en silencio fueron recibidas por el departamento de Estado las excitativas de Mr. Forsyth en favor de los filibusteros de Zerman?

¿Y se recibieron así, por ventura, los anuncios del atentado contra los pasajeros del «Virginus?»

¿Habria algun miembro del cuerpo diplomático en Madrid que aconsejara á Mr. Sickles se abstudiese de intervenir en favor de tales pasajeros?

Y téngase en cuenta que entre los prisioneros de la expedicion Zerman en México habia dos ingleses hasta el 11 de Diciembre de 1857, sin que el representante de la Gran Bretaña interviniera en su favor.

¿Hizo lo mismo el ministro inglés en Madrid respecto de sus nacionales aprehendidos en el «Virginus?»...

Lo que en el presente caso parece haber excitado un interés especial de parte del Sr. Wadsworth, es que se dice que la muerte de Browning, acaecida en 1861, y cau-

sada segun el reclamante (papel 5), por cáncer en el estómago, fué consecuencia de la prision de aquel en México.

Los dos testigos que han declarado sobre la prision de Arthur Browning, y que fueron sus compañeros (Eughes y Petijohn) papel 5) ni siquiera dicen que aquel se hubiese enfermado en México, á pesar de que, exagerando las penalidades de los prisioneros dicen esos testigos (si así puede llamárseles) que murieron en el camino algunos de ellos (some of them died on the march); lo cual es falso porque no hay noticia mas que de la muerte de un prisionero en todo el tiempo trascurrido desde el 17 de Noviembre de 1855 hasta el 22 de Febrero de 1857. (Vease el documento impreso bajo el núm. 9).

El que suscribe ignora, con qué datos afirma el comisionado de los Estados-Unidos que cuatro prisioneros murieron de viruelas, pues no ha podido hallar mencion siquiera de estos en el expediente.

No apareciendo en el presente caso que se hayan hecho *especiales injurias* á Arthur Browning, si hubiese de admitir en él la representacion de su administrador sin que conste que haya sucesor del injuriado con derecho para percibir la indemnizacion, porque seguramente no lo tiene un hermano, la cantidad concedida deberia ser inferior á la que se asignó en el caso de Dolan, porque la prision duró solo ocho meses.

Núm. 223 Joseph Bogy.

Este individuo, en una carta dirigida á su padre desde México, con fecha 17 de Mayo de 1857 y que se haya impresa en unas tierras de periódico (papel 9), le decía: «I have enjoyed excellent health since I left San Francisco.»

Parece, pues, que no se podia decir de él lo que de otros que perdieron la salud en México; y sin embargo, Bogy murió en el Perú al año siguiente de esa carta segun las declaraciones de varios testigos (papel 4).

«What shall I do, or where I shall go,» habia dicho en la misma carta.....«I may take a motion and try and leave, if I ruceed, I suppose I will aim for *Nicaragua* where I should have gone an did inted to go, but like a fool I came to this country.

Ya se ve que Bogy tenia siquiera la franqueza de declarar su espíritu aventurero que lo habia llevado á México en la expedicion de Zerman, como lo habria llevado á Nicaragua en la expedicion de Walker, una y otra del mismo carácter.

Joseph Bogy solo estuvo entre los prisioneros en México hasta Junio ó Julio de 1856, y por tanto si se hubiese de conceder una indemnizacion en el caso (á pesar de que no hay quien tenga derecho á percibirla, ni corresponde segun la convencion á los Estados-Unidos á quien la aplica su comisionado), tal indemnizacion deberia ser de las mas bajas.

Núm 262. Hester Mc. Carter, por James Mc. Carter.

El comisionado de los Estados-Unidos cree agravada en este caso la responsabilidad de México porque Mc. Carter fué herido abordo del «Archibald Gracie» por un disparo dirigido á esta barca, sin necesidad en concepto del señor comisionado.

Funda este concepto en una relacion hecha por el famoso Sprague, cuya participacion y aun iniciativa en empresas filibusteras está demostrada en el expediente de Zerman; y por supuesto no toma para nada en cuenta las constancias oficiales en que aparece de distinto modo la relacion de los hechos.

Basta para persuadirse de la falsedad de lo referido por Sprague, ver que cuenta cuatro ó cinco personas heridas abordo del Archibald Gracie, y todos los prisioneros hablan de esto solo cuentan dos, de los cuales uno murió, y el Sr. Wadsworth da por cierto que el otro fué el hijo de la reclamante en este caso.

Declarado, como lo está, que las autoridades de la Baja-California procedieron con justicia al arresto á los expedicionarios, y apareciendo, y siendo en efecto muy verosímil, que estos se rehusaron á entregarse y pretendieron imponer condiciones, como la de que se contratara el compromiso de pagar cierta cantidad &c, no se puede desconocer la necesidad de que se empleara algun apremio para verificar el arresto.

Después de tres intimaciones sin resultado, nada más natural que el que se hiciese uso de las armas para obligar á los expedicionarios á someterse á la autoridad.

Dice el Sr. Wadsworth que ningún hombre imparcial podría declarar necesario tal uso de las armas para el objeto indicado; pero el que suscribe dice á su vez, que nadie puede sostener imparcialmente que la autoridad militar de la Paz debió preferir á ese medio el someterse á las exigencias de Denison, no solo imponiendo un gravámen enorme é injusto sobre el gobierno de México, sino reconociendo como amistosa y autorizada la atentería expedición Zerman.

En punto de hecho no hay en este caso más prueba de que James McCarter haya sido herido abordo de la Archibald Gracie, que el affidavit de otro reclamante (King papel núm. 24) en que se dice que sufrió aquel de su herida por algún tiempo.

En cuanto á que la muerte del mismo, acaecida mucho tiempo después de su prision en México fuese consecuencia de esta, ni puede darse por cierto á pesar de la creencia manifestada por los testigos, ni impone una responsabilidad especial al gobierno de México, porque no se ha probado que se hiciesen á James McCarter especiales y deliberadas injurias por parte de las autoridades de aquella República.

Si, pues, se admitiere la representación (no probada) de la persona que aparece como madre de dicho individuo, y su derecho para percibir la indemnización que se conceda, esta no puede ser mayor que la señalada á cualquiera de los otros que, como McCarter, estuvieron ménos tiempo entre los prisioneros de la expedición.

En el caso citado por el Sr. Wadsworth, en que los comisionados asignaron una indemnización de 7,500 las circunstancias generales de los prisioneros fueron muy diversas de los que pertenecieron á la expedición Zerman, y la herida de Bryant fué causada por un disparo dirigido individualmente á él, lo que no sucedió en el caso de Mc. Carter.